

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA**



DECRETO EJECUTIVO No. 14
De **29** de **Septiembre** de 2023

Que reglamenta el Capítulo XVI Régimen de Incentivos de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Ley General de Cultura, tiene como objeto el de establecer los principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado, dirigidos a diseñar y ejecutar una política inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país, el patrimonio cultural panameño, el diálogo entre culturas y la cooperación cultural internacional, como medios necesarios para promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo sostenible;

Que para lograr los objetivos planteados en la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, es necesario incentivar al sector privado a invertir recursos económicos que contribuyan a la promoción y desarrollo de la diversidad de las expresiones culturales y de la economía creativa sustentada en criterios y condiciones objetivas que tiendan a crear y consolidar el ambiente y las oportunidades adecuadas para el crecimiento del sector creativo de la economía, atraer inversión extranjera directa y novedosa, fomentar la inversión local, contribuir al desarrollo económico, garantizar la estabilidad y certeza entre todos los actores productivos del país, además de fortalecer la posición competitiva de Panamá ante el mundo;

Que mediante el artículo 203 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se estableció el Certificado de Fomento Cultural, emitido por el Ministerio de Cultura, como un instrumento de incentivo para la inversión en actividades culturales y en el patrimonio cultural panameño, con el cual, la persona natural o jurídica a favor de quien fue emitido, obtiene un crédito, mediante dicho certificado, sobre un porcentaje de la suma invertida con el que podrá pagar impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales;

Que el artículo 203 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, señala que el Órgano Ejecutivo reglamentará el porcentaje del crédito sobre la suma invertida, las condiciones, requisitos, procedimientos, derechos y responsabilidades, entre otros que conlleven al otorgamiento y utilización del Certificado de Fomento Cultural;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, establece como atribución del presidente de la República, con el ministro del ramo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. El Certificado de Fomento Cultural es un instrumento de incentivo fiscal a la inversión en actividades culturales y en el patrimonio cultural panameño, emitido por el Ministerio de Cultura, previa aprobación de la solicitud mediante resolución, con el cual la persona natural o jurídica a favor de quien fue emitido obtiene un crédito del treinta y cinco por ciento sobre la suma invertida, con el que podrá pagar el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS).

El Certificado de Fomento Cultural, es un documento nominativo no transferible y podrá utilizarse dentro de los ocho años siguientes a su emisión.

Artículo 2. Existen dos opciones para solicitar el Certificado de Fomento Cultural:

1. Con base en inversiones, gastos o costos realizados por un período fiscal.
2. Con base en el avance realizado en un período fiscal, sobre un protocolo de proyecto de inversión, previamente aprobado por el Ministerio de Cultura.

Artículo 3. De conformidad con la Ley 175 de 2020, podrán optar por el Certificado de Fomento Cultural las inversiones que se hagan en las siguientes actividades:

1. Actividades de creación, producción, difusión, circulación y exhibición de las expresiones culturales, incluyendo las expresiones artísticas y las expresiones del folclore.
2. Actividades en las distintas etapas de la cadena de valor de la economía creativa.
3. Actividades de investigación, desarrollo, innovación, inversión o reinversión de utilidades relacionadas con la diversidad de expresiones culturales y la economía creativa.
4. Incremento en el empleo asociado a la producción de bienes y servicios culturales.
5. Capacitación, formación y entrenamiento del talento humano en los distintos subsectores culturales y creativos.
6. Inversión en la realización de eventos culturales como festivales, muestras, recitales y bienales, entre otros.
7. Inversión para la conservación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural material panameño.
8. Inversión para la elaboración de planes de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial panameño.
9. Inversión para el reconocimiento, salvaguarda, gestión, ordenamiento, preservación, restauración y/o recuperación de los valores naturales, culturales, sociales o económicos del paisaje cultural panameño.

Artículo 4. Las personas naturales o las personas jurídicas de derecho privado poseedoras de bienes declarados patrimonio cultural material panameño gozarán de un beneficio de crédito, mediante el Certificado de Fomento Cultural, del treinta y cinco por ciento (35%) sobre:

1. Los gastos realizados para la elaboración del Plan de Gestión o Intervención, previa autorización del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Los gastos realizados para la conservación y mantenimiento del bien, incluidos la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Plan de Gestión e Intervención aprobado por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
3. Los gastos realizados para la conservación, mantenimiento o elaboración de planes de gestión o intervención de un bien inmueble declarado como patrimonio cultural material, por parte de personas que no están vinculadas o que están en posesión de un bien inmueble, siempre que los gastos se hagan previa comunicación y autorización del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Cuando el bien inmueble objeto de conservación o mantenimiento sea parte del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá o del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Colón, sólo se aplicará el régimen fiscal establecido en la Ley 136 de 2013, "Que actualiza el régimen fiscal aplicable para la rehabilitación y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá".



Artículo 5. Las personas naturales y las personas jurídicas de derecho privado que aporten recursos para la elaboración, ejecución y mantenimiento de planes especiales de salvaguarda de manifestaciones incluidas en la Lista de Salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, previa evaluación y aceptación del respectivo plan por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, gozarán de un beneficio de crédito del treinta y cinco por ciento sobre los gastos realizados.

Artículo 6. Las personas naturales y las personas jurídicas de derecho privado que aporten recursos para el reconocimiento, salvaguarda, gestión, ordenamiento, preservación, restauración y/o recuperación de los valores naturales, culturales, sociales o económicos del paisaje cultural panameño gozarán de un beneficio de crédito, mediante el Certificado de Fomento Cultural, del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la inversión realizada. En lo que sea compatible, dependiendo de las características particulares del paisaje correspondiente, se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. La persona natural o jurídica de derecho privado interesada en obtener incentivos para la inversión en actividades culturales o en el patrimonio cultural panameño mediante un Certificado de Fomento Cultural deberá presentar el formulario de solicitud del Certificado de Fomento Cultural ante el Ministerio de Cultura, con la información requerida y firmado por el solicitante, que, en caso de una persona jurídica, será firmado por su representante legal.

La solicitud será presentada con posterioridad a la inversión realizada en la actividad cultural o en favor del patrimonio cultural correspondiente y será aprobada por el Ministerio de Cultura, mediante resolución administrativa.

El formulario de solicitud contendrá la siguiente información:

1. Si el solicitante es persona natural:
 - a. Nombres y apellidos
 - b. Número de cédula de identidad personal o número de pasaporte, vigentes.
 - c. Nacionalidad.
 - d. Domicilio.
 - e. Número de teléfono.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Descripción detallada de la inversión en la o las actividades culturales y/o en el patrimonio cultural panameño realizado y que considera que la hacen beneficiaria del Certificado de Fomento Cultural.
 - h. Estructura del empleo, si procede: Número de empleos creados o mantenidos con la inversión realizada.
 - i. Inversión en activos fijos, si procede: Terrenos, edificios, equipos, otros activos fijos.
 - j. Cuatro balboas en timbres fiscales.
2. Si el solicitante es persona jurídica:
 - a. Datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, donde conste la razón social; nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida; nombre, generales y copia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte vigentes del representante legal.
 - b. Domicilio del solicitante.
 - c. Teléfono.
 - d. Correo electrónico.
 - e. Descripción detallada de la inversión en la o las actividades culturales y/o en el patrimonio cultural panameño realizada y que considera que la hacen beneficiaria del Certificado de Fomento Cultural.



- f. Estructura del empleo, si procede: Número de empleos creados o mantenidos con la inversión realizada.
- g. Inversión en activos fijos, si procede: Terrenos, edificios, equipos, otros activos fijos.
- h. Cuatro balboas en timbres fiscales.

El formulario de la solicitud se encuentra incorporado como Anexo a este Decreto Ejecutivo, y podrá ser descargado en la página de internet del Ministerio de Cultura.

Artículo 8. El solicitante deberá adjuntar al formulario de solicitud, la siguiente documentación:

1. Copia autenticada, por el Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal, o copia notariada del pasaporte vigente si el solicitante es ciudadano extranjero.
2. Original o copia notariada vigente del Certificado de Registro Público, si el solicitante es una persona jurídica.
3. Paz y salvo municipal.
4. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social, cuya presentación solo se exigirá una vez y se considerará válido hasta que culmine el proceso de acreditación del crédito fiscal.
5. Paz y salvo de impuesto sobre la renta.
6. Paz y salvo del impuesto de inmueble.
7. Aviso de operación.

Artículo 9. La persona natural o jurídica solicitante deberá presentar:

1. Informe contentivo de:
 - a. Misión y objetivos de la inversión.
 - b. Alcance de la actividad y de la inversión.
 - c. Cronograma de trabajo y flujograma del proyecto o actividad.
 - d. Resultados concretos puestos en práctica.
 - e. Fotografías del evento, actividad o proceso en el que se invirtió.
2. En el caso de inversiones mayores de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00) se requerirá un informe de la inversión elaborado por un Contador Público Autorizado que contenga:
 - a. Detalle de las inversiones realizadas y costos correspondientes.
 - b. Copia de las facturas correspondientes.

Artículo 10. En el caso de que la inversión se realizara en proyectos culturales que desarrollen actividades que generaran alguna alteración ambiental, el solicitante deberá presentar:

1. Un informe que contenga:
 - a. Estudio de Impacto Ambiental, elaborado previo a la inversión.
 - b. Copia de resolución y/o certificación del Ministerio de Ambiente que demuestre que el solicitante cumplió con las disposiciones ambientales exigidas para la actividad por la cual está solicitando el Certificado de Fomento Cultural.
2. Informe suscrito por un Contador Público Autorizado que contenga:
 - a. Detalle de las inversiones y costos correspondientes.
 - b. Copia de facturas de los programas de manejo y adecuación ambiental.
 - c. Copia de facturas de los estudios de impacto ambiental.
 - d. Copia de las facturas de las auditorías ambientales.



Artículo 11. La persona natural o jurídica solicitante deberá remitir la información al Ministerio de Cultura de acuerdo con la inversión que haya realizado, de conformidad con la siguiente tabla:

1. Capacidad instalada de los equipos previa y posterior a la inversión.
2. Localización.
3. Área de terreno utilizada para la ampliación
4. Informe y propósito de las infraestructuras construidas.
5. Área de terreno utilizada para la construcción de infraestructura.
6. Análisis de la situación antes y después de la implementación del proyecto.
7. Ahorros económicos registrados.
8. Listado de equipos rodantes existentes con sus costos respectivos.
9. Copia de liquidación de aduanas (en caso de importaciones) o factura de compra.
10. Informe de infraestructuras construidas.

Artículo 12. Cuando la inversión se realice en proyectos culturales que desarrollen actividades de capacitación o formación del talento humano en los distintos subsectores culturales, el solicitante, además de cumplir con los artículos 7, 8 y 9 de este Decreto Ejecutivo, deberá remitir un plan de gestión que contenga:

1. Temarios y contenidos de las capacitaciones realizadas junto con las listas de las y los participantes.
2. Cronograma de ejecución.
3. Listado de docentes o facilitadores que realizarán las capacitaciones.
4. Hoja de vida, con los diplomas, certificaciones, créditos y ejecutorias de las y los facilitadores, que acrediten la experticia en el área de capacitación correspondiente.
5. Fotocopia de los créditos, diplomas o certificados que acredite la capacitación o entrenamiento, expedido por la entidad oficial o privada reconocida para tal fin.
6. Fotografías del evento o los eventos realizados.
7. Copia de las facturas correspondientes a los gastos de la capacitación.

Artículo 13. La persona natural o jurídica solicitante podrá presentar un protocolo de proyecto para aquellas inversiones cuyos términos de ejecución excedan un periodo fiscal.

Un protocolo de proyecto de inversión aprobado servirá para garantizar el reconocimiento de las inversiones, gastos o costos a realizar por el solicitante, de acuerdo con el cronograma de ejecución, al presentar la solicitud del Certificado de Fomento Cultural.

Artículo 14. El protocolo de proyecto de inversión deberá presentarse a través de un formulario de solicitud firmado por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica solicitante e incluir cuatro balboas en timbres fiscales.

Este formulario, emitido por el Ministerio de Cultura, se proporcionará a los interesados en papel impreso, en la sede principal y en las sedes regionales, así como podrá descargarse en la página de internet del Ministerio.

Artículo 15. Entregado el protocolo de proyecto, el Ministerio de Cultura tendrá un plazo de treinta días hábiles para dar respuesta sobre la aprobación o rechazo, mediante resolución motivada.

Artículo 16. El Ministerio de Cultura notificará mediante resolución la aprobación o rechazo del protocolo de proyecto, basándose en el cumplimiento por parte del interesado de las disposiciones establecidas en este Decreto Ejecutivo, la cual se notificará personalmente dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de su expedición; de lo contrario, se le notificará en los términos establecidos en la Ley 38 de 2000.



Artículo 17. Una vez aprobado un protocolo de proyecto, la persona natural o jurídica solicitante tendrá hasta un máximo de dos años a partir de su aprobación para evidenciar que ha iniciado el mismo. Si transcurrido los dos años a partir de la aprobación del protocolo de proyecto, el solicitante no ha notificado el inicio del proyecto en el cual se haría la inversión, el protocolo no tendrá validez, de manera que no se hará acreedor del Certificado de Fomento Cultural y no podrá volver a solicitarlo para este proyecto.

Artículo 18. Iniciado un proyecto cuya ejecución abarca distintos períodos fiscales, tal como el solicitante describió en el protocolo, podrá solicitar anualmente al Ministerio de Cultura un Certificado de Fomento Cultural por la suma invertida en cada período fiscal y se solicitará con base en el avance realizado, de acuerdo con el protocolo de proyecto aprobado.

Artículo 19. Una vez concluido el proyecto o la actividad sobre el cual se realizó la inversión o haya culminado una etapa dentro del cronograma de ejecución de un protocolo de proyecto aprobado, el interesado deberá presentar al Ministerio de Cultura la documentación exigida en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 20. Una vez recibida la solicitud de otorgamiento de Certificado de Fomento Cultural, el Ministerio de Cultura tendrá un término de dos meses calendario para analizar y emitir resolución de aceptación o rechazo en la que se constate que el solicitante cumple o no con los requisitos para otorgarle el Certificado de Fomento Cultural.

Artículo 21. En caso de ser aprobado el otorgamiento del Certificado, la resolución correspondiente será remitida a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22. La resolución del Ministerio de Cultura contendrá una lista de las inversiones y gastos, con sus respectivos montos para el reconocimiento del porcentaje del crédito que podrá ser utilizado para el pago de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales.

El Certificado de Fomento Cultural que se emita con posterioridad a la resolución del Ministerio de Cultura que reconozca el crédito de incentivo deberá coincidir con el monto de la resolución notificada al beneficiario, a fin de que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas pueda fiscalizar dentro de sus mecanismos usuales de auditoría que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 de este Decreto Ejecutivo.

La Dirección General de Ingresos tendrá en todo momento a su cargo la recaudación, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos competentes para esta actividad.

Artículo 23. El Ministerio de Cultura será la encargada de emitir el Certificado de Fomento a la Cultura, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Persona natural:
 - a. Nombre.
 - b. Número de cédula o número de pasaporte, vigentes.
 - c. Registro Único de Contribuyente (RUC).
2. Persona jurídica:
 - a. Nombre comercial.
 - b. Razón Social.
 - c. Datos de inscripción en el Registro Público.
 - d. Aviso de Operación.
3. Tipo de inversión.
4. Actividades culturales y/o del patrimonio cultural panameño en las que ha invertido.
5. Monto del crédito fiscal que se reconoce y que genera el incentivo.
6. Período de validez del Certificado de Fomento Cultural que se reconoce.
7. Usos y condiciones del Certificado de Fomento Cultural:



- a. Nominativo.
- b. Intransferible.
- c. Para el pago de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales.
- d. Vigencia de ocho años a partir de su emisión.
- e. No genera intereses.

Artículo 24. De ser aprobada la emisión de un Certificado de Fomento Cultural por el Ministerio de Cultura, la persona natural o jurídica deberá solicitar el reconocimiento del crédito fiscal a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, ante quien presentará los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el solicitante o su representante legal a favor de abogado idóneo en la República de Panamá.
2. Solicitud dirigida al director general de Ingresos detallando los impuestos cuya exoneración solicita, así como la relación de los hechos que sirven de antecedentes y el correspondiente fundamento legal de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1201 del Código Fiscal.
3. Copia autenticada del pasaporte o cédula de identidad personal del representante legal.
4. Original del certificado de persona jurídica emitido por el Registro Público.
5. Original de la certificación del Ministerio de Cultura donde se haga constar la o las actividades culturales en las cuales invirtió.
6. Copia autenticada de la resolución del Ministerio de Cultura donde emite el Certificado de Fomento Cultural en favor del solicitante.
7. Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos del impuesto o de los impuestos sobre el o los que quiere que se le reconozca el incentivo.

El cumplimiento de estos requisitos dará lugar al reconocimiento del crédito fiscal, el cual se hará mediante las formalidades establecidas para el reconocimiento de créditos fiscales por la Dirección General de Ingresos.

Artículo 25. Las personas naturales o jurídicas solicitantes de un Certificado de Fomento Cultural no podrán deducir como costo, gasto, ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados, para la determinación de su renta neta gravable. Deberán llevar cuentas especiales, que garanticen que el beneficiario no deduce o ha deducido los montos otorgados en el Certificado, para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

Artículo 26: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintinueve* (29) días del mes de *Septiembre* de dos mil veintitrés (2023)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Giselle González Villarrué
GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FOMENTO CULTURAL PARA LA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y EN ACTIVIDADES DEL PATRIMONIO CULTURAL PANAMEÑO PARA LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO SOBRE LA SUMA INVERTIDA.

- INSCRIPCIÓN DE PERSONA NATURAL
- INSCRIPCIÓN DE PERSONA JURÍDICA

OPCIONES PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE FOMENTO CULTURAL

- CON BASE EN INVERSIONES, GASTOS O COSTOS REALIZADOS A LO LARGO DE UN PERÍODO FISCAL.
- CON BASE EN EL PROTOCOLO DE PROYECTO DE INVERSIÓN PREVIAMENTE APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA EN AQUELLAS INVERSIONES QUE EXCEDAN MÁS DE UN PERÍODO FISCAL.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Persona Natural

1.1. Nombre y Apellidos de la persona natural que realiza la solicitud de inscripción.

_____.

1.2. Número de cédula _____ R.U.C. _____.

1.3. Nacionalidad: _____.

1.4. Dirección del solicitante: _____.

1.5. Teléfono del solicitante: _____.

1.6. Correo Electrónico: _____.

1.7. Datos del Aviso de Operación: _____.

Persona Jurídica

1.1. Nombre del Representante Legal. _____.

_____.

1.2. Número de Cédula/Pasaporte del Representante Legal: _____
R.U.C. _____.

1.3. Nacionalidad: _____.

1.4. Domicilio del Representante Legal: _____.

1.5. Teléfono del Representante Legal: _____.

1.6. Correo electrónico del Representante Legal: _____.

1.7. Número de Aviso de Operación: _____.

1.8. Razón Social: _____.

1.9. Nombre Comercial: _____.

1.10 Datos de inscripción en el Registro Público: Tomo _____ Folio _____
Asiento _____ Ficha _____ Rollo _____ Imagen _____
Documento _____.

1.11 Dirección de la Empresa: Provincia de _____, Corregimiento _____
_____, Distrito de _____,
Calle _____,
Local No. _____, teléfono _____, correo
electrónico _____.

2. ACTIVIDAD PRINCIPAL A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

3. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD CULTURAL POR LA QUE OPTARÁ INVERTIR Y RAZONES QUE CONSIDERA LA HACEN BENEFICIARIA AL CERTIFICADO DE FOMENTO CULTURAL.

4. NÚMERO DE EMPLEOS CREADOS O MANTENIDOS CON LA INVERSIÓN REALIZADA.

5. INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS SI PROCEDE (TERRENOS, EDIFICIOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y OTROS ACTIVOS FIJOS).

6. DOCUMENTOS ADICIONALES QUE SE DEBERÁN ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

Personas Naturales

- a) Copia de cédula de identidad personal vigente del solicitante, debidamente autenticada por el Tribunal Electoral, o copia notariada de pasaporte.
- b) Hoja de vida del solicitante.
- c) Estados financieros del último período fiscal, debidamente firmado por un Contador Público Autorizado.
- d) Paz y salvo municipal.
- e) Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.
- f) Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Copia del Aviso de Operación.
- h) Cuatro Balboas (B/.4.00) en Timbres fiscales.

Personas Jurídicas

- a) Nota dirigida a la Ministra de Cultura solicitando la inscripción.
- b) Copia de cédula de identidad personal vigente del representante legal debidamente autenticado por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente debidamente notariado.
- c) Certificación de la sociedad debidamente expedida por el Registro Público de Panamá (original o copia autenticada en notaría), donde consten los datos de inscripción, vigencia, directores, suscriptores y dignatarios).
- d) Estados financieros del último período fiscal, debidamente firmado por un Contador Público Autorizado.

- e) Paz y salvo municipal.
- f) Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.
- g) Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) Copia del Aviso de Operación.
- i) Cuatro Balboas (B/.4.00) en Timbres fiscales.

Presentado por: _____ cédula/pasaporte _____.

Firma: _____.

Recibido en la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Cultura, hoy _____ de _____ de _____ (202-__).

Nombre de quien recibe: _____.

Firma de quien recibe: _____.

Fecha y hora de recibido: _____.